



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 299

(30 JUN 2016)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 0844 del 07 de junio de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 260 del 10 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos vegetales de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se verán afectadas por la remoción de cobertura vegetal, por el desarrollo del proyecto *"Ruta del Sol Sector 2, Tramo 8, Transversal Río de Oro - Aguachica - Gamarra y su infraestructura asociada (Construcción de vías nuevas, mejoramiento y rehabilitación de vías existentes, construcción de campamentos, zócalos y fuentes de material o canteras y adecuación de la vía de acceso al predio de la Cantera Peralonso)"*, ubicado en los municipios de Río de Oro, Aguachica y Gamarra del departamento del Cesar, a cargo de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2.

Que mediante el radicado No. E1-2016-35529 del 20 de octubre de 2015, la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, informó el inicio al aislamiento de las obras tendientes a la ejecución del proyecto a partir de la mencionada fecha, en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015.

Que mediante el radicado No. E1-2016-011497 del 20 de abril de 2016, sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, remitió el documento denominado *"Entrega de informe de seguimiento y monitoreo, en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo cuarto de la Resolución 0260 del 10 de febrero de 2015 (...)"*.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0174, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental al radicado No. E1-2016-011497 del 20 de abril de 2016, del cual se emitió el Concepto Técnico No. 161 del 09 de junio de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)"

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015, la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. remite un documento denominado “Primer informe de seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución 0260 de 2015 de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se efectúa el levantamiento de veda de especies epífitas vasculares y no vasculares en el tramo 8 Gamarra – Aguaclara – Río de Oro de la Ruta del Sol Sector 2” y una vez revisada la información que contiene, se realizan las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN 0260 del 10 de febrero de 2015	
OBLIGACIONES	
“Por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”	
ARTÍCULO 1. – Levantar parcialmente la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos vegetales de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas, así como los Líquenes, del proyecto vial Ruta del Sol Sector 2, Tramo 8, Transversal Río de Oro - Aguaclara - Gamarra y su infraestructura asociada (Construcción de vías nuevas, mejoramiento y rehabilitación de vías existentes, construcción de campamentos, zedmes y fuentes de material o cantera y adecuación de la vía de acceso al predio de la Cantera Peralonso), a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. identificada bajo el NIT 900.330.667-2, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo. Parágrafo 1.- (...) Parágrafo 2.- (...) Parágrafo 3.- Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicar a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., que la Resolución No. 0213 de 1977 establece la veda sobre todas las especies conocidas con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, se entiende que entre los grupos vedados no se encuentran las demás especies identificadas en el documento técnico presentado y por tanto, no procede el levantamiento de veda para las demás familias reportadas, toda vez que su aprovechamiento no ha sido vedado por ninguna norma del orden nacional. No obstante, el solicitante deberá verificar ante la Corporación Autónoma Regional competente, si dichas especies se encuentran vedadas por alguna normatividad a nivel regional y en caso de estarlo, deberá adelantar las acciones necesarias para solicitar el levantamiento de veda ante la autoridad competente, previa a su intervención.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad informa que: “una vez verificado el inventario de las especies forestales y epífitas identificadas en el área de influencia directa proyecto vial “Ruta del Sol, Sector 2, Tramo 8, Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, observó que ninguna de dichas especies se encuentran vedadas por alguna normatividad a nivel regional, que requiera adelantar el levantamiento de veda con la Corporación Autónoma Regional del Cesar. De otra parte, vale la pena destacar que a la fecha no han sido intervenidas las áreas ni las especies que se identificaron en el estudio como los forófitos de las epífitas vasculares y no vasculares.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR no cuenta con actos administrativos que establezcan vedas regionales de la flora silvestre, en el área de su jurisdicción y de acuerdo a lo informado por la sociedad, no se requiere adelantar el trámite ante la Autoridad Ambiental.
ESTADO	Cumple con el parágrafo 3 del artículo 1
ARTÍCULO 2. – La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una propuestas de manejo que incluya actividades que permitan la conservación de la diversidad de los grupos afectados y en estado de veda, a través de la implementación de acciones como restauración, enriquecimiento y/o protección del recurso hídrico y que sean articuladas e incorporadas en el Programa de Conservación de especies vegetales propuesto, para su posterior evaluación; así mismo debe contemplar lo siguiente: 1. El área donde se implementarán las medidas de manejo, puede estar incluida en el área a compensar en razón a la pérdida de biodiversidad establecida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el marco de la Licencia Ambiental que esta Autoridad emita para el proyecto. Además debe estar en el marco de área de reserva o bajo alguna figura de protección o en áreas estratégicas por la riqueza del recurso hídrico, las cuales	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

serán concertadas con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción (Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR).	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Al respecto la sociedad señala: "El proceso de concertación y definición de las áreas de restauración, enriquecimiento y/o protección del recurso hídrico y que serán articuladas e incorporadas en el Programa de Conservación de especies vegetales, serán articuladas en la propuesta del Plan Integral de Compensaciones Ambientales que se viene concertando con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, dentro de las cuales se propone incluir la cabecera de cuenca de la quebrada Buturama (si bien la Corporación será quien determine dicho lugar), la cual es de gran importancia estratégica por su valor ecosistémico y por tratarse de ser la cuenca abastecedora del acueducto del Municipio de Aguachica Cesar. Se busca generar un impacto sinérgico positivo, aunado a las compensaciones por pérdida de biodiversidad, aprovechamiento forestal, de inversión del 1% y compensaciones por sustracción de reserva forestal"
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En atención a la propuesta del Programa Integral de Compensaciones Ambientales, se informa que esta Dirección hará su pronunciamiento respecto al planteamiento realizado; cabe resaltar que para el proyecto Ruta del Sol Sector 2, Tramo 8, Transversal Rio de Oro - Aguaclara - Gamarra y su infraestructura asociada, del expediente ATV 0174, no se relaciona la propuesta del PICAM. Es importante señalar, que con el desarrollo de las obras o actividades de los diferentes proyectos de infraestructura, mineros, eléctricos, hidrocarburos y otras actividades de producción como ganadería y agricultura, conllevan a una remoción de la cobertura vegetal presente, causando en el área de intervención una afectación local y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales de las especies en veda y de los sustratos en los que se desarrollan, viéndose seriamente afectadas sus poblaciones. Ante esta situación, se establecen medidas de manejo que contribuyen a la conservación de las especies, orientadas a la recuperación de hábitats de las especies en veda de la flora silvestre, que serán afectadas con el desarrollo de los proyectos. Por las razones expuestas, esta Dirección considera que se debe mantener la medida y se deberá presentar la propuesta de manejo que incluya actividades que permitan la conservación de la diversidad local de las especies en veda de los grupos que serán afectados (Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes), a través de la implementación de acciones de enriquecimiento forestal de áreas de bosques riparios, tendientes a disminuir los procesos de fragmentación y mejorar la conectividad ecológica, mediante la introducción de especies que funcionan como forófitos, de acuerdo a lo propuesto por la sociedad y que sean articuladas e incorporadas en el Programa de Conservación de especies vegetales, para ser objeto de evaluación por parte de este Ministerio. En esta propuesta, se deberá indicar el área en donde se implementarán las medidas de manejo (Reubicación de especies vasculares y no vasculares y el enriquecimiento forestal de áreas de bosques riparios), allegando copia de la comunicación por medio de la cual la sociedad pone en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, sobre las áreas donde se adelantará las medidas de manejo por la afectación de las especies en veda.
ESTADO	No cumple
2. Las medidas de manejo a implementar, deben ser complementadas por un proceso de monitoreo, para lo cual se solicita a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. que desarrolle un plan de monitoreo dirigido a las acciones que tiendan a la conservación de las especies en veda sobre las que se va a causar afectación, incluyendo variables que permitan evaluar el éxito de las medidas planteadas, un cronograma detallado por un período mínimo de dos (2) años.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad informa: "En el numeral 5. Plan de manejo especies declaradas en veda por la Resolución 0213 de 1977 (INDERENA) del actual documento se presentan las medidas de manejo que aplican para las especies objeto de levantamiento de veda.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

	Dentro de dichas medidas de manejo que se plantea implementar y serán objeto de seguimiento y monitoreo, están las actividades de restauración, enriquecimiento y/o protección del recurso hídrico y que serán articuladas e incorporadas en el Programa de Conservación de especies vegetales, dando prioridad a la introducción de especies amenazadas que funcionan como forófitos de las especies epífitas identificadas en el área de influencia del proyecto y priorizando las áreas de bosque de galería intervenidas, en predios que sean acordados con los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR determine. Dentro de las actividades de seguimiento y monitoreo, se busca poder evaluar el estado y desarrollo del material vegetal establecido y su contribución a la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes que para este caso corresponde al enriquecimiento de áreas de bosques riparios tendientes a disminuir los procesos de fragmentación y mejorar la conectividad ecológica. El seguimiento a la sobrevivencia y al estado fitosanitario de las especies reubicadas será durante un tiempo de dos años tal como se establece en la Resolución 0260 de 2015.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Las medidas que nuevamente se relacionan, en su momento fueron evaluadas y para su adecuado seguimiento, se requirió la presentación de un plan de monitoreo dirigido a las acciones que tiendan a la conservación de las especies en veda sobre las que se va a causar afectación, incluyendo variables que permitan evaluar el éxito de las medidas planteadas, con un cronograma detallado por un período mínimo de dos (2) años. Las medidas de manejo planteadas, corresponden al rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, litófito y terrestre, con un seguimiento, que de acuerdo a lo descrito en el Plan se hará por 6 meses (12 días calendario) durante la etapa constructiva del proyecto y seguimiento por 2 meses (4 días calendario) durante la etapa de desmantelamiento y abandono, de acuerdo a lo presentado en el cronograma se realizará por un periodo de catorce (14) meses y acorde a la respuesta en cumplimiento de las obligaciones establecido en el numeral 2 del artículo 2, la sociedad señala que el seguimiento a la sobrevivencia y al estado fitosanitario de las especies reubicadas será durante un tiempo de 2 años tal como se establece en la Resolución 0260 de 2015. Analizado lo anterior, se observan contradicciones en el periodo de seguimiento y monitoreo planteado a las actividades de rescate y reubicación de las especies vasculares y no vasculares. Dentro de los indicadores de seguimiento a las especies vasculares y no vasculares, se deben contemplar indicadores que evalúen el estado fenológico de los individuos de las especies reubicadas, aparición de nuevos individuos y el incremento en la cobertura de los agregados poblacionales. Los llamados indicadores cualitativos (Registro fotográfico y Formato de seguimiento trasplante de epífitas y litófitas), constituyen una herramienta para la toma de datos y/o soporte para la medición de algún indicador, por lo tanto, no se debe considerar como uno de ellos. En cuanto a la propuesta de manejo referida en el artículo 2, en la que la sociedad debía seleccionar una medida que permita la conservación de la diversidad de las especies en veda sobre las que se causará afectación, en la que se incluya la implementación de actividades de restauración, de enriquecimiento y/o la protección del recurso hídrico, la sociedad señala como medida de manejo a implementar, el enriquecimiento de áreas de bosques riparios, tendientes a disminuir los procesos de fragmentación y mejorar la conectividad ecológica, mediante la introducción de especies amenazadas que funcionan como forófitos. En este sentido, se deberá realizar una descripción de la medida de manejo con las actividades a desarrollar, indicadores, labores de mantenimiento a los individuos del proceso de enriquecimiento, seguimiento y monitoreo, incluido el cronograma de estas actividades. En el plan de monitoreo se debe presentar, además de las actividades de rescate, reubicación y seguimiento de las especies epífitas, litófitas y terrestres

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

	propuestos, el planteamiento de las actividades que permitan la conservación de las especies en veda, a través del enriquecimiento de áreas de bosques riparios y su adecuado seguimiento. Se recuerda que el período de dos (2) años establecido en la Resolución No. 0260 de 2015, es para el cumplimiento de las actividades de manejo en las que se incluye el rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares y no vasculares como el enriquecimiento forestal de áreas de bosque ripario propuesto, teniendo en cuenta que para el enriquecimiento forestal el periodo de seguimiento se iniciará a contar a partir de la siembra de los individuos arbóreos.
ESTADO	No cumple
3. Mapas a escala adecuada, con propuesta de localización de las áreas donde serán desarrolladas las medidas de manejo para la conservación de las especies en veda, que incluyan coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, y el diseño del proyecto. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad informa que: “Una vez sea concertado con la Autoridad Ambiental (CORPOCESAR), las áreas más prioritarias y que generen un mayor impacto positivo con base en la zonificación ambiental de la Corporación serán definidas las áreas de intervención y se remitirá la cartografía en la escala solicitada para evaluación y aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	A la espera de la selección de las áreas en donde se desarrollarán las medidas de manejo por la afectación de las especies en veda, para la presentación del mapa con la localización.
ESTADO	No cumple
ARTÍCULO 3. – La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, deberá implementar las siguientes medidas y articularlas y/o incorporarlas al Programa de Conservación de especies vegetales en las áreas de intervención del proyecto: 1. Verificar la identificación taxonómica a nivel de especie de todos los individuos vasculares y no vasculares en estado de veda reportados hasta género y de igual manera corroborar el estado de amenaza en el territorio nacional determinado mediante la Resolución No 192 del 10 de febrero de 2014, listado de especies dentro de las cuales para el género Tillandsia reporta 19 especies en estado de amenaza. 2. Las áreas de reubicación de los individuos deben poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos objeto del presente levantamiento de veda. 3. El porcentaje de rescate de los individuos deberá ser el 70% de cada una de las especies vasculares (bromelias y orquídeas) encontradas en el desarrollo del proyecto. El porcentaje de rescate de los individuos está sujeto a la abundancia que se encuentre durante el inicio y avance de las actividades propias del proyecto y debe realizarse siguiendo los criterios propuestos por la Concesionaria (criterios de diversidad, fitosanitarios y senescencia), además de implementar el Criterio fitosanitario. 4. Para el caso de las especies no vasculares se debe realizar el rescate del 60% de la cobertura de cada una de las especies encontradas y reportadas. 5. Se acepta el porcentaje de sobrevivencia propuesto por la Concesionaria (entre 70 y 80%) de las especies epífitas, litófitas y terrestres rescatadas. 6. En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad señala que “a la fecha no se ha requerido realizar el aprovechamiento forestal de aquellos individuos arbóreos que se han identificado como forófitos con presencia de epífitas que cumplan los lineamientos para su rescate y reubicación. Una vez se requiera realizar el rescate, reubicación y manejo de epífitas se implementarán las medidas establecidas en el Programa de Conservación de especies vegetales en las áreas de intervención del proyecto y se dará

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

	cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el artículo tercero de la Resolución 0260 de 2015.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el momento que sean intervenidas las especies objeto de levantamiento de veda, se deberá informar la fecha a esta Dirección, para dar inicio al seguimiento de las medidas de manejo.
ARTÍCULO 4. – La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los dos (2) años siguientes; Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información: - Reportar la relación de especies en veda de hábito epífito, litófito y terrestre encontradas y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. - Avance de las medidas de manejo realizadas por la intervención de los individuos objeto de levantamiento de veda, soportadas con registros fotográficos. - Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	A la fecha no han sido intervenidas las áreas ni las especies que se identificaron en el estudio como los forófitos de las epifitas vasculares y no vasculares. De otra parte, en las áreas que han sido intervenidas en los tramos de la vía existente y que son objeto de permiso de aprovechamiento forestal por parte de CORPOCESAR, no se han identificado especies en veda de habito epífito, litófito y terrestre encontradas, ni tampoco que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Los informes semestrales de monitoreo y seguimiento deben contener información relacionada con el cumplimiento de las actividades de manejo de las especies que fueron objeto de levantamiento de veda. Los informes serán presentados semestralmente por un periodo de dos (2) años, tiempo que será contado a partir del inicio de actividades de manejo, en las que se incluye el rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares y no vasculares como el enriquecimiento forestal de áreas de bosque ripario propuesto, atendiendo que para este último, el periodo se iniciará a contar a partir de la siembra de los individuos arbóreos. Teniendo en cuenta que a la fecha no han sido intervenidas las especies sobre las que se efectuó el levantamiento de veda y por consiguiente no se ha adelantado el rescate y reubicación de las especies vasculares y no vasculares, el documento presentado mediante radicado No. E1-2016-011497 del 20 de abril de 2016 y denominado “Primer informe de seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución 0260 de 2015”, no se considera como un informe semestral de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por la afectación de las especies. El documento presentado contiene la misma información que fue remitida en el documento de información adicional mediante radicado No. 4120-E1-41702 del 03 de diciembre de 2014, haciendo una descripción de las obras y actividades civiles o de construcción y en el que no se relacionan las actividades de manejo por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda (especies vasculares y no vasculares), debido a que aún no se han intervenido estas especies, de acuerdo a lo argumentado por la sociedad. Se indica que una vez sean intervenidas las especies que fueron objeto de levantamiento de veda y al momento de implementar las actividades de enriquecimiento de áreas de bosques riparios, de acuerdo a lo propuesto, se deberá informar el inicio de estas actividades, a partir del cual será contado el periodo de seguimiento establecido para estas medidas.
ARTÍCULO 5. – La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., en el primer informe deberá dar alcance a lo señalado en las consideraciones técnicas del numeral 3 del presente acto administrativo, así como presentar la siguiente información: Un cronograma detallado de seguimiento y monitoreo para un periodo de dos (2) años, en el cual se adopten las actividades de manejo propuestas por la empresa y se incluya las medidas establecidas en el presente concepto.	

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

2. Las actividades de manejo realizadas a la fecha de corte del informe y soportadas por medio de registros fotográficos que evidencie su desarrollo. 3. Presentar una relación y análisis del consolidado del número de individuos trasladados hasta ese momento, análisis de la sobrevivencia y las medidas preventivas y correctivas implementadas. 4. Medición de los indicadores que permitan evaluar las acciones propuestas en el Programa de Conservación de especies vegetales por la intervención de especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 0213 de 1977.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Una vez se programe la intervención de las áreas donde se identificaron los forófitos serán implementadas todas y cada una de las medidas de manejo establecidas en el Programa de Conservación de especies vegetales en las áreas de intervención del proyecto y se dará cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el artículo tercero y quinto de la Resolución 0260 de 2015. De igual manera, a partir de la fecha de rescate y reubicación de las epífitas que cumplan con los lineamientos para su traslado, serán objeto de evaluación, seguimiento y monitoreo, realizando el respectivo análisis del consolidado del número de individuos trasladados hasta ese momento, análisis de la sobrevivencia y las medidas preventivas y correctivas implementadas. Así como, la medición de los indicadores que permitan evaluar las acciones propuestas en el programa de conservación de especies vegetales por la intervención de especies vasculares y no vasculares, incluidas en la resolución 0213 de 1977.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el documento remitido, se da cumplimiento con la presentación del cronograma de actividades, requerimiento establecido en el numeral 1 del artículo 5. No obstante, el cronograma presentado, no se ajusta al periodo establecido de dos (2) años, en el cual se adopten las actividades de manejo propuestas por la sociedad y se incluya las medidas establecidas en la Resolución No. 0260 de 2015, tal como fue evaluado en las observaciones del numeral 2 del artículo 2 en el presente concepto. A partir de la intervención de las especies en veda, se podrán ejecutar las medidas de manejo y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Resolución No. 0260 de 2015, las cuales serán presentadas en el primer informe de seguimiento de las actividades de manejo por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda.
ESTADO	No cumple
ARTÍCULO 6. - La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo para la conservación de las especies en veda.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La sociedad comunica que: “El 20 de Octubre de 2015 se informó al Ministerio sobre el inicio de actividades relacionadas con alistamiento de las áreas y de aprovechamiento forestal en la Transversal. Sin embargo, las áreas que a la fecha han sido intervenidas no han registrado forófitos tal como se indicó anteriormente”.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	De acuerdo al oficio con radicado No. 4120-E1-35529 del 20 de octubre de 2015, se informa que a partir de la fecha se dará “el inicio al aislamiento de las obras tendientes a la ejecución del proyecto”. Así mismo, en el informe se comunica que las áreas que a la fecha han sido intervenidas no han registrado forófitos. Con el documento presentado no se puede establecer el comienzo de las actividades de manejo y de acuerdo a lo expuesto se debe entender que no se han intervenido aun las especies sobre las que fueron objeto de levantamiento de veda. Al respecto, la sociedad deberá informar el inicio de las actividades de intervención de las especies sobre las que se efectuó el levantamiento de veda y el inicio de las actividades relacionadas con el enriquecimiento forestal de áreas de bosques riparios, de acuerdo a lo propuesto, con el fin de dar inicio al

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

	seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.
ESTADO	Viene dando cumplimiento
ARTÍCULO 7. - La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., debe garantizar que el hábitat de los individuos que queden posterior al trazado del proyecto, tenga las suficientes condiciones para que puedan seguir proveyendo material fértil con el fin asegurar la permanencia de las poblaciones.	
ARTÍCULO 8. - La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá informar a este ministerio los nuevos registros de especies vedadas que posteriormente se encuentren en la cobertura vegetal que sea removida, con el fin de actualizar la base de datos existente.	
ARTÍCULO 9. - En caso de presentarse mortalidad la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso, así como medidas de mitigación y compensación alterna.	
OBSERVACIONES TÉCNICAS PARA ARTÍCULOS 7,8 Y 9	Sobre los artículos aquí expuesto y acorde a lo sustentado por la sociedad, no se pueden evaluar en razón a que no se han intervenido las especies objeto de levantamiento de veda para iniciar el seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo.
ARTÍCULO 10. - La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., será responsable del adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	En cumplimiento del artículo 10, la sociedad señala que “Dentro de las medidas de manejo para garantizar adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, se contempla inicialmente realizar actividades de capacitaciones y sensibilizaciones dirigidas al personal que apoya estas labores de rescate y reubicación y también a las comunidades aledañas al área de influencia donde se adelanten las labores constructivas del proyecto vial, serán realizadas estas sensibilizaciones en el marco de las socializaciones del Estudio de Impacto Ambiental del área en proceso de licenciamiento, así como en las reuniones de inicio de obra donde se dará a conocer los aspectos bióticos, físicos y sociales del proyecto y de igual manera se contemplaran entre otros aspectos el manejo de las especies en veda. Ver Anexo Capacitaciones Veda. De igual manera serán capacitados y sensibilizados en charlas ambientales el personal de obra y operarios que participaran y sean involucrados en las actividades relacionadas con el levantamiento de la veda como el rescate y reubicación de plantas epífitas y el enriquecimiento forestal. Además de desarrollar diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, y otro tipo de contingencias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área intervenida
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Se anexa soporte de la actividad de sensibilización, con las listas de asistencia de cuatro charlas ambientales realizadas al personal de obra civil, en las que se abordó la importancia ambiental de las especies en veda y su conservación. Se deberá allegar el soporte de la ejecución de estas charlas (listas de asistencia y registro fotográfico) dirigidas al personal que tenga a cargo adelantar las actividades de manejo de las especies objeto de levantamiento de veda y a la comunidad del área de influencia, evidenciando que en las actividades de capacitación y sensibilización a realizar, se implementen campañas de control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, para contribuir a alcanzar un adecuado desarrollo y crecimiento de las especies a reubicar y de los individuos forestales a establecer en el proceso de enriquecimiento de los bosques riparios.
ESTADO	Viene dando cumplimiento.

3. CONCEPTO

Revisada y analizada la información entregada por la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., en el marco del proyecto Ruta del Sol Sector 2, Tramo 8, Transversal Rio de Oro - Aguaclara - Gamarra y su infraestructura asociada (Construcción de vías nuevas, mejoramiento y rehabilitación de vías existentes, construcción de campamentos, zodmes y fuentes de material o cantera y adecuación de la vía de acceso al predio de la Cantera Peralonso), la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, relacionadas con el cumplimiento de los requerimientos señalados en la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015, considera que:

- 3.1** La sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el parágrafo 3 del artículo 1 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015.
- 3.2** La sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá presentar un documento técnico, en un término de sesenta (60) días hábiles, que contenga la siguiente información, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015 y requerida como complemento a la propuesta del plan de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares:
- 1) Plan de manejo ajustado con la propuesta de enriquecimiento forestal de áreas de bosques riparios, tendientes a disminuir los procesos de fragmentación y mejorar la conectividad ecológica, mediante el establecimiento de especies amenazadas que funcionan como forófitos en el área de intervención del proyecto, de acuerdo a lo propuesto por la sociedad, el cual debe dar alcance a los siguientes aspectos:
 - a. Descripción de las actividades a desarrollar.
 - b. Indicadores y/o variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, desarrollo y el porcentaje de sobrevivencia de los individuos nuevos forófitos que se establecerán en el proceso de enriquecimiento.
 - c. Listado de las especies forófitas a establecer, indicando la cantidad de individuos por especie.
 - d. Plan de seguimiento y monitoreo de las actividades, acompañado del correspondiente cronograma.
 - e. Las actividades de seguimiento y monitoreo a los individuos a establecer en el proceso de enriquecimiento, se realizarán por un periodo de dos (2) años y serán contados a partir del inicio de actividades de siembra de los individuos arbóreos, para garantizar que el material vegetal sea auto-sostenible y sirva como nuevo hábitat para las especies en veda que serán afectadas.
 - f. Ajuste al plan de seguimiento y monitoreo para las actividades de rescate y reubicación de las especies en veda.
 - g. Indicadores de seguimiento a las especies vasculares y no vasculares, que evalúen el estado fenológico de los individuos de las especies reubicadas, y el incremento en la cobertura de los agregados poblacionales.
 - 2) Selección del área donde se adelantarán las medidas de manejo de reubicación de las especies en veda y las actividades de enriquecimiento forestal de áreas de bosques riparios, con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y la presentación del mapa, acompañado del correspondiente archivo shape file.
- 3.3** La sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá dar cumplimiento y reporte en los próximos informes de seguimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015, una vez se dé inicio a las actividades de manejo.
- 3.4** La sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., deberá informar la fecha de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda y el inicio de las medidas de manejo relacionadas con el rescate y reubicación de las especies epífitas vasculares y no vasculares y el enriquecimiento forestal de áreas de bosques riparios, para dar inicio al seguimiento de las medidas de manejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 0260 de 2015.

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 260 del 10 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos vegetales de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se verán afectadas por la remoción de cobertura vegetal, por el desarrollo del proyecto *"Ruta del Sol Sector 2, Tramo 8, Transversal Río de Oro - Aguachica - Gamarra y su infraestructura asociada (Construcción de vías nuevas, mejoramiento y rehabilitación de vías existentes, construcción de campamentos, zóndemes y fuentes de material o canteras y adecuación de la vía de acceso al predio de la Cantera Peralonso)"*, ubicado en los municipios de Río de Oro, Aguachica y Gamarra del departamento del Cesar, a cargo de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2.

Que mediante el radicado No. E1-2016-35529 del 20 de octubre de 2015, la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, informó el inicio al aislamiento de las obras tendientes a la ejecución del proyecto a partir de la mencionada fecha, en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la citada Resolución, la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, debe presentar informes semestrales de monitoreo y seguimiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por lo que la mencionada sociedad remitió a este Despacho, el radicado No. E1-2016-011497 del 20 de abril de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evaluar la documentación remitida por la sociedad en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 161 del 09 de junio de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- Respecto al párrafo 3 del artículo 1 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015, la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, cumple con las obligaciones allí expuestas.
- En relación con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015, la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- Frente al artículo 3 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015, la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, deberá informar a esta Dirección, la fecha de intervención a las especies objeto de levantamiento parcial de veda.
- Respecto al artículo 4 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015, es necesario aclarar a la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, que los informes semestrales de monitoreo y seguimiento, deben ser presentados por un periodo de dos (02) años, a partir del inicio de las medidas de manejo; por lo tanto, una vez se informe el inicio de estas actividades, se contará el periodo de seguimiento correspondiente.
- En relación con el artículo 5 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015, la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- Frente a los artículos 6 y 10 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015, la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, viene dando cumplimiento a las obligaciones allí impuestas.
- Respecto a los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015, la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, serán evaluados una vez se inicien las medidas de manejo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, será requerida para que realice las acciones establecidas en el concepto técnico citado anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 y en el artículo 5 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015, y precisar otros aspectos de la mencionada resolución, en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo 3 del artículo 1 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015.

Artículo 2 – La sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, en cumplimiento al artículo 2 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015, deberá presentar en un término de sesenta (60) días hábiles, un documento técnico,

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

como complemento a la propuesta del plan de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares, que contenga la siguiente información:

- 1) Plan de manejo ajustado con la propuesta de enriquecimiento forestal de áreas de bosques ripiaros, tendientes a disminuir los procesos de fragmentación y mejorar la conectividad ecológica, mediante el establecimiento de especies amenazadas que funcionan como forófitos en el área de intervención del proyecto, de acuerdo a lo propuesto por la sociedad, el cual debe dar alcance a los siguientes aspectos:
 - a. Descripción de las actividades a desarrollar.
 - b. Indicadores y/o variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, desarrollo y el porcentaje de sobrevivencia de los individuos nuevos forófitos que se establecerán en el proceso de enriquecimiento.
 - c. Listado de las especies forófitas a establecer, indicando la cantidad de individuos por especie.
 - d. Plan de seguimiento y monitoreo de las actividades, acompañado del correspondiente cronograma.
 - e. Las actividades de seguimiento y monitoreo a los individuos a establecer en el proceso de enriquecimiento, las cuales se realizarán por un periodo de dos (2) años, y serán contados a partir del inicio de actividades de siembra de los individuos arbóreos, para garantizar que el material vegetal sea auto-sostenible y sirva como nuevo hábitat para las especies en veda que serán afectadas.
 - f. Ajuste al plan de seguimiento y monitoreo para las actividades de rescate y reubicación de las especies en veda.
 - g. Indicadores de seguimiento a las especies vasculares y no vasculares, que evalúen el estado fenológico de los individuos de las especies reubicadas, y el incremento en la cobertura de los agregados poblacionales.
- 2) Selección del área donde se adelantarán las medidas de manejo de reubicación de las especies en veda y las actividades de enriquecimiento forestal de áreas de bosques ripiaros, con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y la presentación del mapa, acompañado del correspondiente archivo shape file.

Artículo 3 – La sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015, una vez se dé inicio a las actividades de manejo, momento a partir del cual, deberá presentar los informes de semestrales de monitoreo y seguimiento correspondientes.

Artículo 4 – La sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda y el inicio de las medidas de manejo relacionadas con el rescate y reubicación de las especies epífitas vasculares y no vasculares, y el enriquecimiento forestal de áreas de bosques ripiaros, para dar inicio al seguimiento de las medidas de manejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 0260 del 10 de febrero de 2015.

Artículo 5 – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con NIT. 900330667-2, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 6 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR - , así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 JUN 2016



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez Reyes/ Abogada contratista DBBSE – MADS. <i>JHR</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	Edgar Eduardo Mora/ Profesional Especializado DBBSE-MADS. <i>EM</i>
Revisó Aspectos Jurídicos:	Fabian Camilo Olave / Abogado Contratista DBBSE – MADS. <i>FCO</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0174.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0161 del 09 de junio de 2016.
Proyecto:	Ruta del Sol Sector 2, Tramo 8, Transversal Rio de Oro - Aguacalara - Gamarra y su infraestructura asociada (Construcción de vías nuevas, mejoramiento y rehabilitación de vías existentes, construcción de campamentos, zóndes y fuentes de material o cantera y adecuación de la vía de acceso al predio de la Cantera Peralonso).
Solicitante:	Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

